

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO FUNZA - CUNDINAMARCA, TRES (3) DE OCTUBRE DE 2023

RAD. 2019-00909-00

- 1. PÁGINA 152 – C. PRINCIPAL:** Previamente a reconocer personería judicial al abogado JORGE HUMBERTO MUÑOZ CASTELBLANCO, se requiere al profesional del derecho para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia, acredite debidamente el otorgamiento del poder, conforme lo previsto en el inciso último del artículo 5° de la Ley 2213 de 2023¹, o en el inciso 2° del artículo 74² del CGP, so pena de tener por no contestada la demanda.
- 2. PÁGINA 203 – C. PRINCIPAL:** En su oportunidad, téngase en cuenta la autorización otorgada por la parte demandante para ejercer la dependencia judicial en el presente asunto, por parte de la estudiante JESSICA TATIANA CASTILLO CASTILLO.
- 3. PÁGINA 207 Y ARCHIVO 06:** Para todos los efectos legales, se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por las entidades crediticias mediante, respecto de las medidas cautelares decretadas.
- 4. ARCHIVOS DIGITALES 03 Y 04:** Por secretaría, -y si para la fecha de emisión de la comunicación respectiva-, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no hubiese dado respuesta, respecto de las medidas cautelares decretadas y comunicadas a esa entidad, por secretaría realícense los requerimientos de rigor. OFÍCIESE.

¹ Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

² El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

5. Vencido el término dispuesto en el numeral 1º que precede, ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese,



CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

